

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO VIERA - MISIONES**

ORDENANZA No 114/97.

VISTO: Los numerosos pedidos de personas físicas, sociedades comerciales y empresas unipersonales que solicitan inscripción provisoria de habilitación comercial, industrial y de servicios; manifestando no poder dar cumplimiento al Art. 29) Inc. 1) del código fiscal Nro 69/97 Cap. V - modificado por la Ordenanza No 103/97-Art. 5) Inc. 1) del 22 de Septiembre de 1997; expresando que lo hacen en mérito a que la licencia provisional se le otorgue por el lapso hasta noventa (90) días, hasta tanto den cumplimiento a las inscripciones previas requeridas por el código fiscal vigente y

CONSIDERANDO: Que no es propósito del Departamento Ejecutivo Municipal alterar el espíritu de la Ordenanza de marras que estipula las tasas y/o contribuciones que deben oblar los contribuyentes y/o responsables y demás obligaciones substanciales y/o formales a que están obligados sino atender la realidad económica de personas físicas, sociedades y/o explotaciones unipersonales que no pueden ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios por la demora en el trámite de inscripción en los demás impuestos establecido por la Ordenanza mencionada y sin que ello signifique transgredir normas Tributarias Nacionales en vigor vgr: Art. 105 tercer párrafo - Ley de procedimiento Nro. 11683 y su modificatoria -

QUE: Atento a lo anteriormente expuesto el Departamento Ejecutivo (DEM) estima procedente conceder una licencia hasta noventa (90) días bajo Declaración Jurada del contribuyente que cumplirá antes de fenecer el término de inscripción otorgada con los demás requisitos establecidos por el Art.29) Inc. 1) de la Ordenanza Nro 69/97 modif. por la Ordenanza Nro 103/97 - Cap. V - y

QUE: A los fines sub-exámen la aplicación de una tasa equivalente al cincuenta (50) por ciento de la establecida por la Ordenanza General Impositiva-parte Tributaria -Cap. 1) **DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN** conforme a la categoría que revista al momento de concedérseles la licencia y el cincuenta (50) por ciento restante al término de la misma

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA
sanciona con fuerza de
ORDENANZA

ARTICULO 1ro: DISPONER de una licencia y/o habilitación provisional por el termino hasta noventa (90) días para las actividades comerciales, industriales o de servicios a una tasa equivalente al cincuenta (50) por ciento de la que le corresponde oblar de acuerdo a la Ordenanza General Impositiva - parte tributaria - vigente al momento inicial y el cincuenta (50) por ciento restante al término de la misma para el caso de prosecución de las actividades.

ARTICULO 2do.: Para acogerse a lo reglado en el Art. anterior el contribuyente deberá adjuntar una declaración jurada que cumplirá con los requisitos establecidos por el Art.29) Inc. 1) de la Ordenanza Nro. 69/97 modif. por la Ordenanza Nro. 103/97 - Cap. V. en los términos de **VISTO Y CONSIDERANDO** precedente.

ARTICULO 3ro: ESTABLECER que la licencia normada por el Art. 1) sólo podrá concederse a contribuyentes, responsables, personas físicas, sociedades, explotaciones unipersonales, una sola vez en el año calendario

ARTICULO 4to: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los trece (13) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té